

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 123.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 31 de julio de 1912 compareció ante el mencionado Juzgado D. Antonio Garcia Palmer, y manifestó:

Que el día 27 del mismo mes, el Agente ejecutivo Angel Villar Espin, Francisco Abad Marqués y un Municipal que les acompañaba, entraron en el establecimiento de farmacia del denunciante, embargándole por dos trimestres del impuesto de alcoholes varios efectos que se detallaban en el acta notarial que presentaba, y como el denunciante entendía que no tenía que pagar ese impuesto, según la Ley, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procediese, debiendo hacer constar que uno de los efectos embargados había sido un autoclave, y por haber sido llevado no podía despachar el declarante las recetas, irrogándosele con esto grandes perjuicios, que en su día reclamaria de quien correspondiese.

Que el Juez mandó proceder á la formación de sumario, en el cual, por haberlo así acordado el Juez, prestó declaración un Farmacéutico, que manifestó que el autoclave embargado es uno de los aparatos necesarios en la Farmacia para poder esterilizar todos aquellos productos que prescriban los facultativos que así lo indiquen.

Que D. Manuel Carmona Rubio, como arrendatario del arbitrio de que se trataba, acudió á la Alcaldía de Almería en solicitud de que adoptase una medida conducente á que el Gobernador de la provincia requiriese de inhibición al Juzgado para que apartase del conocimiento de las actuaciones promovidas por denuncia de D. Antonio Garcia Palmer, aduciendo, entre otros particulares el exponente, que en la denuncia se afirma que han sido infringidos al practicarse el embargo los preceptos legales que determinan y señalan las cosas y efectos exceptuados de todo embargo; y

Que el conocimiento y resolución de la cuestión promovida por el denunciante, que no es otra sino resolver acerca de si el Agente ejecutivo, al practicar la diligencia de embargo, infringió ó no lo dispuesto en el artículo 62 de la Instrucción de 26 abril de 1900, toca y compete á la Autoridad administrativa y no al Juzgado de instrucción.

Que remitida dicha instancia por la Alcaldía al Gobernador, con la súplica de que requiriese de inhibición al Juzgado, y por el Gobernador á la Comisión provincial, dicha Autoridad, de conformidad con lo informado por la expresada Comisión, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que seguía con-

tra el Agente ejecutivo á virtud de denuncia de D. Antonio Garcia Palmer, consignando en el único Resultando del oficio de requerimiento, que según manifestaba el interesado en la denuncia, se afirmaba que habían sido infringidos, al practicarse el embargo, aquellos preceptos legales que determinan y señalan las cosas y efectos exceptuados de todo embargo; citando como Vistos el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y la Instrucción de 26 de abril de 1900, en sus artículos 41 y 42, y fundándose en que con arreglo á los artículos citados, es evidente que en el presente caso se trata de una cuestión puramente administrativa, en la que no deben entender los Tribunales de justicia, y de todas suertes, aun de haberse cometido en el expediente, con motivo del embargo, alguna extralimitación legal, la intervención de aquéllos seria prematura, por ser la Administración la llamada á resolver sobre si los procedimientos seguidos se han ajustado á la ley é Instrucción vigente, y hasta tanto no se haya apurado esta vía, no cabe que entiendan los Tribunales ordinarios, puesto que existe la cuestión previa á resolver por la Administración, de la que depende el fallo que en su día podrían dictar aquéllos.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que el procedimiento de apremio corresponde á los arrendatarios, en cuanto están subrogados en los derechos de la Administración, y en este sentido, lo que se relaciona

con la suspensión de ejecución de este derecho no puede tener aplicación de ningún punto;

Que lo que es delito es delito siempre, y el procedimiento de apremio es por sí bastante duro para que por los que deben practicarle se separen de las reglas establecidas en la Instrucción de 29 de enero de 1900 y coacción de que aquí se trata, así dice, son un delito que debe siempre y de todo momento ser perseguido como lo fuera igualmente que se llegase á embargar el lecho cotidiano ó los instrumentos necesarios al oficio del que es objeto de apremio, campos perfectamente deslindados y procedimientos que pueden marchar sin invasión de uno para otro; y

Que con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procedimientos se encuentren en el periodo de sumario:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los

Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 41 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, según el cual:

«Se entiende por recaudación en periodo ejecutivo la que mediante el procedimiento de apremio persigue la realización de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza y de los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública por Tribunales ó Autoridades competentes»:

Visto el artículo 42 de la misma Instrucción, que dice:

«El procedimiento que indica el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 69 de la mencionada Instrucción, con arreglo al que:

«Se exceptúan del embargo los bienes siguientes:...C. Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesite para el ejercicio personal de su profesión, arte ó industria»:

Considerando.

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado á consecuencia de denuncia presentada en el Juzgado de instrucción de Almería por D. Antonio García Palmer;

2.º Que el procedimiento de apremio es puramente administrativo, y á la Administración corresponde determinar sobre la legalidad del embargo hecho al denunciante, tanto en lo que se refiere á la procedencia de adoptar contra él esta medida como á la de comprender en dicho embargo los efectos que fueron objeto del mismo;

3.º Que mientras la Autoridad administrativa competente no decida acerca de los referidos particulares, y, por tanto, si hubo ó no exceso de atribuciones en el presente caso, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común;

4.º Que se está, por consiguiente,

en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de marzo de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 89.)

Gobierno Civil

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos naturales de Burgos, del reemplazo de 1913, cuya residencia se ignora, y que á continuación se expresan:

Rodrigo Santiago Ureña, hijo de Enrique y María, número 4.

Bernardo Bascuñana, núm. 7.

Marcos Manuel Mardones, hijo de Marcos y Macaria, núm. 8.

Santiago Marcial Martín Iglesias, hijo de Gaudencio y Gregoria, número 15.

Inocente Santa María, núm. 16.

Alfredo Sanz Hernández, hijo de Bonifacio y Lucía, núm. 17.

José Juan de la Cruz Lorenzo Gutiérrez, hijo de Celso é Inés, número 18.

Victor Andrés Pérez, hijo de Justo y Benita, núm. 21.

Luis Alvarez Gutiérrez, hijo de Saturnino y Teresa, núm. 23.

Fidencio Maza Peña, hijo de Sebastián y Luisa, núm. 26.

Alejandro Antonino Blanco, de desconocido y Emilia, núm. 27.

Eleuterio Federico Cobos, hijo de Eleuterio y Nieves, núm. 28.

Santiago Güemes Villalain, hijo de Isidoro y Josefa, núm. 35.

Fidel Diez Turrientes, hijo de Juan y María, núm. 38.

Mariano González Ruiz hijo de Teodoro y Juana, núm. 51.

Deogracias Santa María Diez, hijo de Silvino y Juana, núm. 55.

Pedro Cortezón Barrio, hijo de Pedro y Francisca, núm. 61.

Sebastián Méndez Mata, hijo de Sebastián y Eloisa, núm. 62.

Julio Lorenzo Torres, hijo de Dionisio y Clara, núm. 63.

Vicente Arnaiz Mingo, hijo de Paulino y Francisca, núm. 66.

Esteban Villanueva Tobar, hijo de Perfecto y María, núm. 78.

Aurelio Emilio Campo Santa María, hijo de Ricardo y Casilda, número 83.

Isidro García Peña, hijo de Marcelino y María, núm. 89.

Félix Martínez Espinosa, hijo de Mateo y Francisca, núm. 91.

Manuel Merino Gómez, hijo de Eugenio y Francisca, núm. 95.

Pedro Santos del Cura, hijo de Benedicto y Juana, núm. 96.

Julio César Silva Ferrando, hijo de Julio y Pilar, núm. 100.

Joaquín López González, hijo de Desiderio y Matilde, núm. 105.

Domingo Santa María, núm. 112.

Faustino Fernández Santa María, núm. 114.

Jesús Moral Peña, hijo de Cipriano y Faustina, núm. 115.

Entiquiano Santa María Varona, hijo de Norberto y Sabina, número 116.

Domingo Aranda Arroyo, hijo de Santos é Isabel, núm. 119.

Francisco de la Fuente Barco, hijo de Mauricio y Brigida, núm. 120.

Sergio Ruiz Gutiérrez, hijo de Victor y Eugenia, núm. 125.

Gabino Arenal Hernando, hijo de Bonifacio y Eusebia, núm. 129.

Julian Tudanca Santa María, número 130.

Teodoro Amadeo Fernández, hijo de Gervasio y Germana, núm. 131.

Santos García Saez, hijo de Plácido y Paula, núm. 134.

Agustín Plaza Camarero, número 135.

Mariano Sanz Cano, hijo de Tomás y María, núm. 138.

Antonio Domingo Martín, de desconocido é Isidora, núm. 140.

Felipe Santiago Pérez, hijo de Antonio y Laureana, núm. 143.

Francisco Castellón Gabarri, hijo de Antonino y Leonor, núm. 144.

Pedro Vilella Sedano, hijo de Casimiro y Feliciano, núm. 151.

Guillermo Jiménez Zurdo, hijo de Mariano y Castora, núm. 157.

Agustín Fernández Martínez, hijo de Leonardo é Irene, núm. 163.

Nicolás Abad, hijo de Catalina, núm. 165.

Juan Santa María, núm. 167.

Luis Saiz Cortázar, hijo de Paulo y María, núm. 175.

Ireneo González Saez, hijo de Ambrosio y Benita, núm. 184.

Isaac Sanz Moral, hijo de Eusebio y Petronila, núm. 195.

Angel Francisco Alberto Bernabeu Pamias, hijo de Miguel y María, núm. 205.

Emilio Eugenio del Río Saldaña, hijo de Canuto y Jesusa, núm. 222.

Nicolas Azcona Quintana, hijo de Saturnino y Catalina, núm. 234.

Pedro Velasco Peña, hijo de Juan y Eustoquia, núm. 262.

Fabián González del Rio, hijo de Julián y Felisa, núm. 265.

Arturo Fructuoso Martín Tejera, hijo de Vicente y Elvira, número 266.

Arturo Hernández Lafuente, hijo de Ramón y María, núm. 267.

Victor Bernabé Burgos, hijo de Cecilio y Antonia, núm. 279.

Maximino Hurtado Villar, hijo de Pedro y Leonor, núm. 283.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 28 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye sobre robo de una junta de bueyes contra Eugenio Vázquez Muñoz, ha acordado se cite á Jesús Vázquez Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración.

Y á los efectos de la citación acordada, previniéndole le parará perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 28 de abril de 1913.—
El Secretario judicial, Lic. Luis Díaz Calderón.

Madrid.

Requisitoria.

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á David Esteban Martínez, natural de Munilla, partido de Sedano, provincia de Burgos, hijo de Pedro y de Basilia, soltero, panadero, de 20 años de edad, que últimamente ha residido y es vecino de dicho

Munilla, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad, en el rollo dimanante del sumario seguido contra el mismo por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, como preso, en este Juzgado.

Madrid 18 de abril de 1913.—Félix Jarabo.—El Secretario, José Dalmau.

Los Ausines.

D. Remigio Arribas Moreno, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el juicio verbal de faltas, incoado en este Juzgado por D. Alfredo Giménez contra Pedro Herrera, sobre disparo de una escopeta á una galga de la propiedad del primero, el Tribunal ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Los Ausines á 11 de abril de 1913, el Tribunal municipal, compuesto de D. Remigio Arribas Moreno, Juez municipal, D. Andrés Rodrigo y don Mariano Ordóñez, adjuntos, habiendo visto el precedente juicio de faltas, promovido por D. Alfredo Giménez, primer teniente del Regimiento Lanceros de España, y de otra como denunciado, Pedro Herrera López, soltero, carpintero y vecino de Burgos, sobre disparo de una escopeta á una perra galga, propiedad del primero, en el momento que perseguía á una liebre el día 9 de febrero último, en jurisdicción de este pueblo, y el Ministerio fiscal,

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Pedro Herrera López á la multa de veinticinco pesetas y las costas de este juicio, declarando en comiso la escopeta ocupada. Así lo pronunciamos y mandamos, firmando la presente, de que certifico.—El Juez, Remigio Arribas Moreno.—Los adjuntos, Andrés Rodrigo y Mariano Ordóñez.—El Secretario, Nicolás Cantero.

Y en atención á que D. Pedro Herrera López se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica

dicha sentencia por medio del presente, para que se sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Los Ausines á 20 de abril de 1913.—El Juez, Remigio A. Moreno.—El Secretario, Nicolás Cantero.

Coruña del Conde.

D. Aniceto Garcia Barbero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de fincas embargadas á Norberto Hernando Garcia, para pago de un crédito á favor de Juan Peñalba Esteban, en los procedimientos seguidos, la cual se anunció en el día 13 de marzo último y BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 22 del mismo, por falta de licitadores, como consta de las diligencias del expediente, á instancia del ejecutante se anuncia la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, siendo por tanto el tipo el de 705 pesetas, equivalentes á las dos terceras partes de 1050'50 pesetas, que importa la tasación con la rebaja expresada.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo mayo, á las once de la mañana, con arreglo á las condiciones estipuladas en la primera y previos los demás requisitos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Coruña del Conde á 25 de abril de 1913.—Aniceto Garcia.—Ante mí, Juan H. Baños.

Villasur de Herreros.

D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto las sentencias recaídas en los autos de juicio verbal civil, que en este Juzgado se han seguido á instancia de D. Aquilino Arroyo Vicente y D.^a Josefa Moral y Moral, contra D. Raimundo Urrez Ortega, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta las fincas rústicas embargadas al demandado.

Fincas rústicas en esta villa.

Un prado en las Cerradas de la Presa, de seis áreas, tasado en 300 pesetas.

Una era de trillar en las llamadas Eras de Arriba, de seis, en 100.

Un huerto en los Linares, de una área y 25 centiáreas, en 60.

Una tierra en Campos, de seis áreas, en 125.

Un huerto en Cerrada el Hospital de una área y 25 centiáreas, en 100.

Una tierra en Moscaquero, de 45 áreas, en 110.

Otra en las Tijeras, de seis, en 75.

Otra en Solanas, de seis, en 100.

Otra en Matallana, de seis áreas y 50 centiáreas, en 60.

Otra á Dehesa, de 4 áreas, en 45.

Un huerto en los Linares, de una área y 50 centiáreas, en 60.

Una tierra en Peña Hueca, de cuatro, áreas, en 60.

Fincas rústicas en Arlanzón.

Una tierra en la Mata, de cuatro áreas, en 45 pesetas.

Otra en Ringla Espinos, de ocho, en 150.

Otra en Vitagos, de siete áreas y 50 centiáreas, en 120.

Otra en id., de cinco áreas, en 60.

Otra en el hoyo la Vega, de dos áreas y 50 centiáreas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las diez de la mañana, haciéndose saber á los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas.

Dado en Villasur de Herreros á 30 de abril de 1913.—Laureano Arnaiz.—Por su mandado.—El Secretario, Laureano Garcia.

Requisitorias.

Pérez Aparicio (Aureliano), hijo de Ventura y de Petra, natural de La Vid y barrios, provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, señas personales desconocidas, vecindado últimamente en Zaragoza, procesado por la falta grave de concentración de reclutas, y debe comparecer en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor del Primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa), don Julio Soto y Rioja.

En San Sebastián á 21 de abril de 1913.—El Comandante Juez Instructor, Julio Soto.

Pinilla Perez, (Emiliano), hijo de Fernando y de Eusebia, natural de Villasante, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Bur-

gos, de estado soltero, profesión sirviente, de 23 años de edad, estatura un metro 625 milímetros domiciliado en Bercedo, provincia de Burgos, comparecerá en término de treinta días ante el comandante del Regimiento de San Marcial D. Antonio Diaz Huidobro, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 28 de abril de 1913.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Diaz.

Santa Maria Vertus (Sabiniano), hijo de Filemón y Catalina, natural de Villadiego, Ayuntamiento de idem (Burgos), de estado soltero, profesión sastre, de 21 años y seis meses de edad, domiciliado últimamente en Villadiego (Burgos), procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Andalucía num. 52, D. Victorino González Camarero, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Santoña 27 de abril de 1913.—El Segundo Teniente Juez instructor, Victorino Gonzalez.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección 4.^a de la carretera de la provincial de Alto de Balarlo á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 36.333'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Mi-

nisterio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de abril de 1913.—El Director general, R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección 4.ª de la carretera de la provincial de Alto de Balarlo á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta extraordinaria.

El día 14 de mayo próximo se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial de Villasur de Herreros 60 estéreos de leña de roble, del monte «El Robledo».

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 204, de fecha 9 de septiembre

último, siendo su tasación 90 pesetas y el plazo para su extracción el de dos meses.

Burgos 29 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Ramón Lostau.

Alcaldía de Castrogeriz.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 15 de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castrogeriz 23 de abril de 1913.—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo de Herreros. Zarzosa de Riopisuegra.

Alcaldía de Castil de Peones.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castil de Peones 23 de abril de 1913.—El Alcalde, Bernardo Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana. Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Cebreco.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cebreco 28 de abril de 1913.—El Alcalde, Paulino Arroyo.

Alcaldía de Monterrubio.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monterrubio 25 de abril de 1913.—El Alcalde, Domingo López.

Alcaldía de Villambistia.

Transcurrido el plazo de la vacante de Depositario de este municipio, anunciada en BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 del actual, y no habiendo habido aspirante á la misma, se vuelve anunciar vacante y por término de otros ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villambistia 22 de abril de 1913.—El Alcalde, Luciano Contreras.

Alcaldía de Villarmentero.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con el haber anual de 25 fanegas de trigo, cobradas por meses vencidos.

Los aspirantes á ella se presentarán á tratar con el Ayuntamiento, durante quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero 18 de abril de 1913.—El Alcalde, Victoriano García.

Alcaldía de Olmedillo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, que habrán de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento adicional de 9 de agosto de 1876, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá en el que reuna mejores requisitos.

Olmedillo 25 de abril de 1913.—El Alcalde, Celedonio Fiel.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telegrafos, se convoca concurso para dictar á la Jefatura de Correos de Lerma de la provincia de Burgos, un local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y que el precio máximo de alquiler no ceda de de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 27 de abril de 1913.—Administrador principal, E. Martínez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio ó industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y corrientes, y, en general, todas las operaciones bancarias.

A los molineros.

La persona que desee tomar en arrendamiento un molino harinero con parroquia abundante, situado en el pueblo de San Juan de los Rios, Presencio, puede verle y tratar con el Sr. Alfredo Rengel, vecino de este pueblo.